

tro lenguaje filosófico y, en Derecho, en garantía de estabilidad y certeza.

Bobbio—autor de una obra sobre *«Limiti fra formalismo e dogmaticas»*, 1936—concluye diciendo que el formalismo sigue al Derecho como la sombra al cuerpo y que querer eliminarlo sería como tratar de destruir el propio cuerpo por terror a la propia sombra.

RANIERI, S.: «Corte di cassazione legislatrice»; págs. 999 a 1019.

Ranieri comienza su artículo con la afirmación de que, *desde hace algún tiempo, la Corte Suprema se complace en legislar*. Y critica ciertas decisiones recientes—que a su juicio representan intromisiones jurisdiccionales en el orden legislativo, en materia procesal: *Reformatio in pejus* en caso de apelación; poderes del Ministerio Público en la instrucción y otras manifestaciones que, en opinión del autor implican extralimitación en que no debiera perseverar el Alto Tribunal ni sentar precedentes peligrosos ya que, para honor del juez, hay que decir con Cicerón: *vere dicit Magistratum legem esse loquentem*.

Los dos últimos artículos doctrinales insertos en este mismo número están estrictamente contraindidos a la vigente legalidad italiana:

CONSO, G.: «Inapplicabilità degli artt. 136, 137, 784 c. p. p. in materia di denuncia e di querela»; págs. 1039 a 1047.

LOZZI, G.: «Incapacità elettorale e sospensione condizionale della pena...»; páginas 1048 a 1061.

Entre las noticias (págs. 1.063 a 1.132) se recoge la aprobación del nuevo texto del *Código de la Circulación* (*«Codice della Strada»*), por Decreto de 27 de octubre de 1958, y una iniciativa parlamentaria para *«Adecuación de la Ley de Seguridad Pública a las normas de la Constitución»*, debida a propuesta de los Diputados Lurzato y otros.

ADOLFO DE MIGUEL GARCILÓPEZ

PORTUGAL

Boletim da Administração Penitenciária e dos Institutos de Criminologia

Número 2.—1958

CANNAT, Pierre.: «As Ralações entre o pessoal de vigilância e os detidos»; págs. 5 a 13.

Este número de la Revista abre sus páginas con la traducción de este artículo del primer Presidente del Tribunal de Apelación de Mónaco, Secretario general de la Sociedad General de Prisiones y de Legislación

Criminal y ex subdirector de la Administración Penitenciaria francesa, que apareció en el *Bulletin de l'Administration Penitentiaire* de Bélgica.

El tema, no por repetido menos interesante, está visto no sólo a través de sus conocimientos científicos, sino de sus recuerdos de dirigente de la Administración Penitenciaria. Empieza preguntándose la manera de analizar las relaciones entre el personal penitenciario y los detenidos en esta situación de hecho tan especial, en la que de un lado están los vencidos por la vida, por el peso de sus propias faltas, por la sociedad que fué más fuertes que ellos, y de otra, los funcionarios con su uniforme de soldados de una legalidad triunfante.

Para comprender la actitud del vigilante es preciso comprender la mentalidad del detenido. La situación de desconfianza ante sus jefes se rompe tratando de llamar su atención, para merecer un mejor trato, por la sagacidad, la lisonja, los progresos en su instrucción, etc. La Administración sabe que para atraerlo debe liberarle de sus preocupaciones inmediatas. El vigilante debe contrariar sus defectos, no considerar como buen detenido al más sumiso, que no por eso ha de considerarse mejor. Debe hacer cesar la hostilidad entre los dos bandos, en esto está en juego su propia vida, que transcurre entre presos que puedan quitársela si lo desean.

Una disciplina como la militar que se impusiese en las prisiones podría evitar los incidentes o tumultos, pero mientras el soldado encuentra satisfacción en obedecer, el recluso sólo lo hace por la coacción. El personal de prisiones debe ganarse el efecto de los reclusos, tener siempre para ellos un rostro benevolente, ser algo así como los gigantes americanos que el autor vió en su visita a las prisiones de aquel país y del que pueden dar idea los que hoy discurren por toda Europa.

ANES DE AZEVEDO, Amandio: «Assistência social das prisões»; págs. 15 a 84.

Este trabajo es el resultado o informe que un becario del Instituto de Alta Cultura hace después de estudiar el problema en Francia, Bélgica, Suiza y España.

Lo extenso y detallado de él sigue el orden de enunciación de naciones visitadas que hemos hecho. Así se detiene particularmente en las instituciones francesas relatando la manera de reclutar los asistentes sociales, práctica del *course* que los habilita para asistentes penitenciarios, siendo la mayoría mujeres, admitiéndose sólo las de porte digno mayores de veinticinco años, que sean sensatas, optimistas y entusiastas; informa sobre el modo de prestarse esta asistencia social en la Santé, igual a la que se presta en todas las *Maison d'arret*, en el Centro Nacional de Observación de Fresnes, cuyo emplazamiento y características describe; en la Prisión Central de Melun, sobre la formación y funcionamiento de los comités de asistencia a los liberados; sobre el de la oficina de *Reclassement des carcériers*, que dependiente del Ministerio del Trabajo contribuye extraordinariamente a la regeneración de los liberados; del «Hogar Estrella de la Mañana» como típica institución postcarcelaria, para terminar con la des-

cripción de la asistencia social a los menores delincuentes, indisciplinados o en peligro moral.

En el estudio de estas instituciones, en Bélgica, señala la existencia de un servicio central y varios regionales a cargo de un asistente por cada región penitenciaria. A estos servicios pueden pedir informes diferentes autoridades y organismos sobre situación familiar de los reclusos, peticiones de indulto, concesión de libertad vigilada, de correspondencia, visitas y matrimonios durante su prisión y sobre todo ejercer la tutela sobre los liberados en «probation». Estudia la organización y funcionamiento de los «Comités de patronato», de las oficinas de readaptación social y expone por último la prestación de la asistencia social a los menores delincuentes, indisciplinados o en peligro moral.

La exposición del funcionamiento de estas instituciones en Suiza se limita, aunque con todo detenimiento, al de la organización y funcionamiento del Servicio de Patronato del cantón de Berna.

Respecto a España hace notar que no existen asistentes sociales penitenciarios, realizándose dicho servicio, sin embargo, con claro conocimiento de todos los problemas ligados con ellos por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo y por el Patronato Nacional de San Pablo, cuyas organizaciones, atribuciones y funcionamiento expone con claridad y comprensión. En la asistencia social a los menores expone la organización, atribuciones y funcionamiento de los Tribunales Tutelares de Menores.

Aún contiene este segundo número, primero que ha llegado a vuestras manos, de esta revista magníficamente editada por el Ministerio de Justicia de Portugal, secciones de información extranjera y nacional, jurisprudencia, legislación, estadística, histórica y bibliográfica, que han de ser de gran interés para los lectores portugueses.

Número 3, julio 1958

Tras los discursos pronunciados en Oporto en 23 de julio de 1958, por el Ministro de Justicia y el Director General de Prisiones al clausurar la segunda reunión de trabajos del servicio de prisiones, publica los siguientes artículos:

CANNAT, Pierre: «La liberté en tant que facteur de rééducation pénale»; páginas 17 a 22 y 23 a 29.

Este trabajo del gran penitenciarista francés merece los honores de ser publicado en el idioma del autor e inmediatamente después en portugués.

El articulista empieza recordando la gran transformación habida en todo el mundo en el tratamiento de los presos, y evoca su estancia en Portugal hace varios años y afirma que esta transformación se ha realizado también en dicho país.

Se ha visto, continúa, que en el tratamiento de los reclusos se logran mejores resultados por el régimen de libertad. Los términos contrapuestos de cumplimiento de pena de prisión y tratamiento en libertad, se armonizan en el sistema de libertad condicional como final de un sistema progresivo. Esto se ha logrado en la mayoría de los países y se llegaría a un logro mayor si los gobernantes y legisladores estuvieren imbuídos de esta verdad.

El tiempo de esta libertad debía ser alargado, en el sentido de que si el liberado, una vez cumplida su condena quedase durante un largo período sujeto a observación, sabiendo que si durante él no mereciese la libertad, el tiempo en que la ha disfrutado condicionado sólo se perdería en una mínima proporción, contando diez días, por ejemplo, de libertad por uno de prisión, cumpliendo en esta diferencia. Con ello cree que los reclusos, ante tan larga prueba, no tendrían tanta impaciencia por su liberación, que no llegaría hasta que estuviesen seguros de superar la prueba.

MATEUS, P. Carlos: «A assistência religiosa nos serviços prisionais»; páginas 29 a 40.

Tras el recuerdo del discurso de S. S. Pío XII a los juristas italianos, y una referencia histórica a la preocupación de la Iglesia por los penados y su corrección por la penitencia interior, y por el estado de las prisiones, a la nueva concepción de la pena en el siglo XVIII, a la adopción en Portugal del sistema penitenciario en el siglo XIX y a la anulación del influjo de la Iglesia en las prisiones como consecuencia de la Revolución Francesa, entra el autor en materia y ésta es la situación actual de la asistencia religiosa en las prisiones

El Decreto-Ley de reforma penitenciaria de 8 de mayo de 1936, sienta los principios básicos de las instituciones penitenciarias dentro de las tendencias modernas de individualización de la pena, régimen celular y progresivo, implantación del trabajo y regeneración del delincuente. ¿Qué papel desempeña la Asistencia Religiosa en esta obra? Se pregunta y se contesta que el resurgimiento moral del delincuente los asistentes religiosos pueden conseguirlo mejor que los funcionarios y visitadores, por ello, el Decreto de 8 de agosto de 1951 creó capellanes en los principales establecimientos penitenciarios, y desde entonces, cuando se crea un establecimiento nuevo figura en el cuadro del personal que ha de regirlo, teniendo así existencia oficial, la Asistencia Religiosa en los establecimientos penitenciarios.

CAEIRO, Antonio Miguel: «A preparação e formação do pessoal dos serviços prisionais, dos serviços jurisdicionais de menores, e da policia judiciária em alguns países da Europa»; págs. 41 a 121.

Otra relación o informe de otro becario del Instituto de Alta Cultura a su vuelta del extranjero, donde estudió las materias referidas en el título de este trabajo

En Francia, el funcionamiento de la Escuela Penitenciaria que funciona en la prisión de Fresnes desde que fué creada en 1946. En Inglaterra, la de la Imperial Training School de Wakefield, creada también en 1946. En Holanda, la de la Central Opleiding van het Gevangeniswezen (Escuela Central de Formación de los funcionarios de prisiones), que funciona en La Haya desde 1955. Esto en cuanto a la formación del personal de prisiones, sin referencia siquiera a nuestra Escuela de Estudios Penitenciarios de tan antigua solera.

En cuanto a la formación del personal del servicio de menores, estudia en Francia el «Centro de formación y estudios» de Vaucresson, dependiente de la Dirección de Educación Vigilada, que creado en 1951 no empezó a funcionar hasta 1955. En Suiza, el «Centro de formación de educadores para la infancia inadaptada» de Lausana. En Bélgica, la de las dos escuelas particulares, por no existir oficiales, de Amberes y Abbaye d'Aulnes, en las que se expiden diplomas que no dan a los que los obtienen preferencia alguna para ser nombrados funcionarios.

Termina su relación o memoria informando sobre la manera de reclutarse, formación y actuación de los Agentes del Servicio Social en Francia y Suiza, y de la policía judicial en Francia, Inglaterra, Alemania e Italia, del funcionamiento de la Escuela de Criminología de Bruselas y de la Escuela de Criminología Clínica que dependiente del Instituto de Antropología Criminal de la Universidad de Roma funciona en la penitenciaría de Rebibbia dirigida por di Tulio.

Completan el número las mismas secciones que hemos mencionado al dar noticia del anterior. En la información del extranjero transcribe las resoluciones adoptadas por el VII Congreso Internacional de Derecho Penal (Atenas, 1957) y las recomendaciones aprobadas por el Congreso de las Naciones Unidas para la persecución del crimen y tratamiento de los delincuentes (Ginebra, 1955).

D. T. C.